



LEY N° 9343

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES.

GENERALIDADES:

FECHA DE SANCIÓN: 13-12-06.

PUBLICACIÓN: B.O. 27-12-06.

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 09.

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN: POR RES. N° 173/15 (B.O. 12.06.15), DEL MINISTERIO DE FINANZAS, SE ESTABLECEN LAS NUEVAS TASAS DE ACTUACIÓN POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES LIBROS DE REGISTROS DE INTERVENCIONES DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS, DEROGANDO LA ANTERIOR RESOLUCIÓN SOBRE EL TEMA N° 213/13 (B.O. 02.10.13).

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9343

TEXTO DE LA LEY

ARTÍCULO 1°.- DELÉGASE en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registro de Intervenciones de todos los escribanos de registro de la Provincia, con excepción de los correspondientes a los dos (2) últimos años vencidos que quedarán en poder de los respectivos escribanos.

La delegación se hará efectiva mediante el convenio que a tal fin celebre el Poder Ejecutivo y el Colegio de Escribanos.

ARTÍCULO 2°.- EL Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de esta Ley, y como tal ejercerá la superintendencia y control de las obligaciones que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba asume en virtud de la presente delegación.



ARTÍCULO 3°.- EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba tendrá a su cargo el sostén financiero del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registro de Intervenciones, y proveerá al financiamiento de los recursos tecnológicos necesarios a los fines de la administración, resguardo y custodia de los documentos archivados, mediante herramientas informáticas, quedando, a tal fin, autorizado para percibir de los usuarios del Archivo, las tasas de actuación que determine el Ministerio de Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo del Colegio, para las tramitaciones ante dicho cuerpo.

ARTÍCULO 4°.- EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba deberá presentar a la Autoridad de Aplicación:

- a) Informes semestrales de gestión en el formato y con los datos que le sean requeridos por la misma;
- b) El presupuesto operativo correspondiente al Archivo de Protocolos Notariales;
- c) La rendición de cuentas semestral, y
- d) El balance de cada ejercicio, para su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, para formalizar la delegación que por la presente Ley se efectúa, el que deberá contener, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Obligaciones y responsabilidades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba por la guarda, conservación y custodia del Archivo de Protocolos Notariales;
- b) Condiciones y formalidades para:
 - 1) Determinar plazos y formas de entrega de los Protocolos Notariales y Libros de Registro de Intervenciones por parte de los señores Escribanos de Registro;
 - 2) Expedir certificaciones, testimonios y copias de los documentos que integran los protocolos;
 - 3) Consignar notas marginales y aclaratorias, y
 - 4) Consultar la documentación que forme parte del Archivo de Protocolos Notariales;
- c) Planes para informatizar la información y, mediante el uso de tecnología moderna, generar la reproducción de la documentación archivada;
- d) Procedimientos para percibir las tasas de actuación por los servicios prestados a requirentes y usuarios, que serán destinados a financiar los costos integrales de mantenimiento del Archivo, la reproducción de los documentos, el otorgamiento de certificados, testimonios y copias, la exhibición de los volúmenes y todo servicio que preste el Archivo en el marco de la presente Ley;
- e) Formas y modalidades que utilizará la Autoridad de Aplicación para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y
- f) Plazo para que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba disponga del espacio físico



y los recursos necesarios para llevar adelante la delegación efectuada.

ARTÍCULO 6°.- LOS servicios que preste el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba en virtud de la presente delegación, serán sin cargo alguno para el Estado Provincial.

ARTÍCULO 7°.- EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba queda exento del pago de:

- a) Impuestos y contribuciones provinciales, creadas o a crearse, que pudieran gravar el inmueble destinado al funcionamiento del Archivo de Protocolos Notariales, mientras allí se desarrolle la actividad delegada, y
- b) Toda contribución impositiva provincial que pudiera gravar el acto adquisitivo del inmueble citado en el inciso a) precedente, en su carácter de comprador, no alcanzándole tal eximición a la parte vendedora.

ARTÍCULO 8°.- DERÓGASE el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 5771, incorporado por la Ley N° 6737, y toda otra disposición que se oponga al presente texto normativo, la que se efectivizará cuando el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba asuma las funciones que por esta Ley se delegan.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

FORTUNA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 1732/06